



Concejo Deliberante  
del Municipio de Río Grande  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 3529/2016**

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 2933/11;  
las facultades conferidas por Carta Orgánica Municipal; y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario modificar y actualizar la Ordenanza Municipal N° 2933/11 incorporando el instituto jurídico de la mediación prejudicial, a los efectos de facilitar y agilizar el cobro de las ejecuciones fiscales, como asimismo regular la materia referida a los honorarios profesionales que perciben los profesionales dependientes de la Municipalidad de Río Grande, como consecuencia de la misma.-

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**Art. 1º) MODIFIQUESE** el artículo 136º de la Ordenanza Municipal N° 2933/11 por el siguiente texto:  
“**Art. 136º)** La Municipalidad dispondrá el cobro por vía administrativa y/o judicial a los deudores morosos y/o infractores de impuestos, derechos, tasas, y contribuciones, con los intereses, recargos, ajustes y multas correspondientes, de conformidad a lo establecido por la presente Ordenanza y demás normas vigentes.

El Organismo Fiscal en forma previa a tener habilitada la instancia judicial deberá acreditar haber agotado los mecanismo legales necesarios para la correcta citación del contribuyente moroso a la instancia de mediación prejudicial, tendiente a acordar la forma de pago de la suma adeudada al Municipio, facultándose al organismo recaudador a celebrar convenios de pago en los términos de la presente normativa o de la que se dicte en el futuro, sin costas.-

Cuando el contribuyente y/o responsable debidamente intimado, no aporte la información solicitada, ni se presente por ante el Organismo Recaudador a los efectos de formular propuesta o acuerdo de pago respecto de las sumas de dinero adeudadas, y/o incumpla el acuerdo suscripto, habilita al Municipio para accionar por vía judicial.

El cobro de los tributos, intereses, convenios incumplidos, y recargos de las multas firmes se hará por vía de ejecución de apremio, sirviendo de suficiente título a tal efecto, la constancia de deuda extendida por el Organismo Fiscal y la constancia de citación a mediación extrajudicial. En todo aquello que no esté contemplado en esta Ordenanza Fiscal, será de aplicación lo dispuesto por la legislación vigente sobre el tema.

**Art. 2º) INCORPORESE** como artículo 136º bis el siguiente “Requisitos para la Liquidación: Las liquidaciones de crédito fiscal municipal con que se promueve la ejecución judicial deberá contener: a) Nombre y apellido completo y número de D.N.I., o razón social del deudor. b) Último domicilio conocido del deudor. c) Año o años adeudados. d) Número de partida o de cuentas y/o nomenclatura catastral municipal. e) Importe total de la deuda, discriminando el impuesto, derecho, patente, tasas o contribuciones, intereses, recargos y multas, debiéndose sumar el total por columnas. En casos de imposibilidad de discriminación de los recargos y actualizaciones, se podrán englobar los mismos en un solo monto, aclarándose al final de la planilla, las fechas y porcentajes que incluyen tal englobamiento y a las imputaciones a que correspondiera, para una efectiva discriminación.- f) Lugar y fecha de expedición. g) Firma y sello del funcionario o liquidador. h) Firma y sello del Director de Rentas y Secretario de Finanzas.

**Vetado Decreto Municipal n° 474/16, Resolución CD n° 26/16**



Concejo Deliberante  
del Municipio de Río Grande  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**Art. 3º) INCORPÓRESE** a la Ordenanza Municipal N° 2933/11 como TITULO XVII: HONORARIOS JUDICIALES, el siguiente texto:

**Art. 152º)** La liquidación y distribución de las sumas reguladas en concepto de honorarios profesionales en los procesos de ejecución fiscal en sede judicial, en los que la representación y/o patrocinio de la Municipalidad que se encuentre a cargo de abogados del Departamento de Ejecuciones, se regirá por el régimen que se establece por esta Ordenanza y por las normas complementarias que se dicten en consecuencia.-

**Vetado Decreto Municipal n° 474/16, Resolución CD n° 26/16**

**Art. 153º)** El presente régimen comprende a los agentes de planta permanente, contratados y de planta política con título profesional de abogado que intervengan en los procesos de ejecución fiscal en los que se generen honorarios, regulados a favor de los letrados de la Municipalidad de Río Grande, ya sea como patrocinantes y/o apoderados, siempre que su pago se encuentre a cargo de la contraparte.

**Art. 154º)** Los honorarios se distribuirán de la siguiente forma, luego de descontado el impuesto provincial por Ingresos Brutos: a) el 80% se destinara para financiar políticas de modernización en los procesos recaudatorios e insumos para fortalecer los mecanismos jurídicos de cobro. b) el 20% restante será destinado a los profesionales con título de abogado que intervengan en los procesos de ejecución fiscal en representación del Municipio de Río Grande y los agentes municipales que intervengan en el proceso.-

**Vetado Decreto Municipal n° 474/16, Resolución CD n° 26/16**

**Art. 155º)** Facúltese a los abogados y/o Patrocinantes a celebrar convenios para el pago de los honorarios generados por su actuación en las causas a que se refiere el Artículo 1º, con ajuste a las siguientes pautas: a) Los acuerdos de pago deberán documentarse por escrito; b) Versarán únicamente respecto de honorarios que no posean planes específicos previstos para su pago en las normas que establezcan moratorias, facilidades de pago o regímenes especiales de cancelación respecto de la deuda principal; c) En caso de existir honorarios regulados separadamente al letrado apoderado y al patrocinante, se otorgarán idéntico tratamiento a ambos.

**Art. 156º)** La liquidación y distribución de las sumas originadas en honorarios, se practicará en forma mensual como concepto no remunerativo, debiendo ser percibida junto con la liquidación del salario del mes. Será liquidada con el recibo de haberes como “adicional honorarios ejecuciones fiscales”.

**Art. 157º)** Los honorarios serán depositados por los contribuyentes en una cuenta corriente “honorarios Profesionales”- “Ejecuciones Fiscales”, abierta en el banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

**Art. 158º)** Con excepción de la asignación específica que se establece en el inciso “a” del artículo 154º de la presente, los beneficios aludidos en el inciso b del artículo 154º cesarán en su derecho a percibir el adicional correspondiente a las sumas originadas en honorarios, en los siguientes supuestos:

- a) En caso de producirse su desvinculación laboral con la Municipalidad, desde la fecha del cese en el servicio.-
- b) Durante todo el lapso en que se hallen usufructuando licencia sin goce de haberes como así también licencias gremiales.-
- c) En el supuesto de ser asignados como adscriptos o en comisión en otros organismos, desde la fecha en que se efectivice la medida.-

**Art. 4º) Vetado Decreto Municipal n° 474/16, Resolución CD n° 26/16.**

**Art. 5º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.**



Concejo Deliberante  
del Municipio de Río Grande  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 28 DE ABRIL DE 2016.**  
**Fr/OMV**



## Municipio de Río Grande

Tierra del Fuego

RIO GRANDE,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Maidana, Lorena Paola  
a/c Dirección de Despacho  
Secretaría de Participación  
y Gestión Ciudadana

16 MAYO 2016

0474

**VISTO:** El Proyecto de Ordenanza modificatorio del Código Tributario Municipal (parte general) O.M. N° 2933/11 – Dictamen N° 021/16, y las facultades conferidas al Sr. Intendente Municipal mediante la Carta Orgánica Municipal.

El Trámite N° 11220/2016 de fecha 16/05/2016, emitido por la Secretaría de Finanzas Públicas; y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el Dictamen N° 021/16, el Concejo Deliberante en sesión ordinaria de fecha 28/04/2016, procedió a sancionar un proyecto de Ordenanza a través del cual se modifican e incorporan artículos al Código Tributario Municipal (parte general) aprobado por Ordenanza Municipal N° 2933.

Que tomado conocimiento por parte de este Departamento Ejecutivo Municipal del proyecto de Ordenanza referenciado en el visto, el cual fuera notificado en fecha 02/05/2016, se ejerce formalmente el derecho de veto conforme lo normado a través del artículo N° 102 y artículo N° 117 inciso 3° de la Carta Orgánica Municipal, todo ello de acuerdo a las consideraciones que seguidamente serán expuestas.

Que el citado proyecto de Ordenanza, a través de su Artículo 1º), modifica el artículo 136º de la O.M. N° 2933, incorporando la instancia de mediación prejudicial.

Que, mediante Art. 2º) se incorpora el Artículo 136º bis a la O.M. N° 2933, estableciendo los requisitos de las liquidaciones, fijando en el inciso “h) Firma y sello del Director del área recaudadora de origen, Director de Rentas y Secretario de Finanzas, las que serán giradas a la Asesoría Legal para el cobro por vía Judicial, donde se consignen como mínimo los siguientes datos: 1) Nombre y Apellido del contribuyente y N° de Documento Nacional de Identidad. 2) Número de Contribuyente y de identificación tributaria según sea el tributo adeudado y montos principales que resuman la misma.”.

Que a fin de evitar posibles impugnaciones a los títulos ejecutivos debe aclararse que la única dirección recaudadora de tributos, según lo dispuesto por el artículo 10º de la O.M. N° 2933 es la Dirección de Rentas, por lo cual incorporar el término “Director del área recaudadora de origen”, junto al Director de Rentas y Secretario de Finanzas es contradictorio.

Que al establecer que las liquidaciones serán giradas a la “Asesoría Legal”, contradice el artículo 140º de la mencionada Ordenanza, que fija que los juicios de apremio serán realizados a través de la coordinación de ejecuciones fiscales dependiente de la Secretaría de Finanzas.

Que el artículo 3º) incorpora a la Ordenanza Municipal N° 2933 el TITULO XVII: HONORARIOS JUDICIALES, estableciendo como artículo 152º) que la liquidación y distribución de los honorarios profesionales se regirá por el régimen que se establece por la presente Ordenanza, haciendo referencia que “se encuentran a cargo de abogados de la Asesoría Letrada y/o del Departamento de Ejecuciones”, lo cual nuevamente contradice lo establecido en el artículo 140º de la mencionada Ordenanza.

Que el artículo 3º) también incorpora el art. 154º) a la O.M. N° 2933, delegando en el Asesor Letrado la facultad de la distribución interna de los honorarios profesionales, lo cual nuevamente contradice lo establecido en el artículo 140º de la mencionada Ordenanza, ya que las ejecuciones están a cargo de la Secretaría de Finanzas no de la Asesoría letrada.

Que el artículo 4º) Cláusula Transitoria dispone la suspensión del trámite de las actuaciones judiciales que tengan por objeto ejecuciones fiscales en los Juzgados Civiles y Comerciales de nuestra ciudad y en los que se hubiera dictado Sentencia de Trance y Remate por el término de un año.

Que la suspensión de los trámites por un año es un beneficio para aquellos contribuyentes que no pagaron al vencimiento sus impuestos y que tampoco se acogieron a ninguno de los planes de pago con múltiples beneficios que ha otorgado el Municipio de Río Grande, impidiendo al mismo de contar con esos recursos para financiar sus gastos.

C.P. Oscar A. Bahamonde Barria  
Secretario de Finanzas Públicas

J. Gustavo Adrián Melella  
Intendente



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Maidana Lorena Paola  
a/c Dirección de Despacho  
Secretaría de Participación  
y Gestión Ciudadana

**Municipio de Río Grande**  
Tierra del Fuego

16 MAYO 2016

Que el contribuyente que se encuentra en procedimiento de ejecución fiscal es aquel que lleva en promedio tres o cuatro años de incumplimiento con sus obligaciones, haciendo recaer el financiamiento del gasto público en los vecinos cumplidores.

Que el presente artículo impide al Municipio continuar con el trámite judicial, a fin de obtener el cumplimiento por parte de la Provincia de Tierra del Fuego, en el pago de la abultada deuda que mantiene por tasas municipales, las cuales no se abonan hace más de cinco años y en nada el presente artículo facilita o agiliza el cobro de tributos.

Que tanto para deudas en sede administrativo, como judicial, son constantes los planes de pago que el Municipio pone a disposición de los contribuyentes, incluso con quita de intereses, a fin de brindar posibilidades de que se cancelen los tributos adeudados.

Que la mencionada medida atenta contra la oportuna percepción de los tributos por parte del Municipio, careciendo de sentido suspender una sentencia en la cual quedó demostrado en incumplimiento del contribuyente, para llevar a cabo una mediación, la cual en caso de no prosperar, derivará en un nuevo procedimiento judicial para preservar el crédito fiscal con los costos y tiempos que los mismos conllevan para la Administración Pública.

Que para finalizar el art. 4º) dispone el refrende de los acuerdos de pago por la Comisión de Mediación del Concejo Deliberante, lo cual es una intromisión en las atribuciones y deberes del poder ejecutivo, toda vez que la Carta Orgánica Municipal en su artículo 117, punto 19, establece: “Recaudar los tributos y rentas.” como una de las atribuciones y deberes del Intendente, por lo que no puede condicionarse la percepción de los tributos a la aprobación del poder legislativo.

Que es en virtud de lo expuesto y en el afán de salvaguardar las formas y procedimientos establecidos en las distintas normas que regulan la materia, este Ejecutivo Municipal no encuentra otra alternativa que realizar un veto parcial del mentado proyecto de Ordenanza Municipal.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente de acuerdo a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

Por Ello:

**EL INTENDENTE  
DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.- VETAR PARCIALMENTE** el proyecto de Ordenanza que aprueba modificaciones al Código Tributario Municipal, mediante Dictamen Nº 021/16, el cual fuera aprobado por el Concejo Deliberante en sesión ordinaria del día 28 de abril de 2016.

Vetar en el artículo 2º, en el inciso h) donde dice: “**Director del área recaudadora de origen**” y donde dice: “**las que serán giradas a la Asesoría Legal para el cobro por vía Judicial, donde se consignen como mínimo los siguientes datos: 1) Nombre y Apellido del contribuyente y Nº de Documento Nacional de Identidad. 2) Número de Contribuyente y de identificación tributaria según sea el tributo adeudado y montos principales que resuman la misma**”.

Vetar en el artículo 3º, el Art. 152º) donde dice: “**de la Asesoría Letrada y/o**” y el Art. 154º) donde dice: “**Se delega en el Asesor Letrado la facultad de disponer por vía reglamentaria la distribución interna del veinte por ciento (20%) referenciado en el inciso “b.”**”.

Vetar el artículo 4º CLAUSULA TRANSITORIA en su totalidad.

**ARTICULO 2º.- REGISTRAR.** Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.

**DECRETO MUNICIPAL Nº 0474 /2016**

O.B.

*C.P. Oscar A. Bahamonde Barria*  
Secretario de Finanzas Públicas

*Prof. Gustavo Adrián Melella*  
Intendente

“Las Islas Malvinas Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Concejo Deliberante  
del Municipio de Río Grande  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**RESOLUCIÓN N° 026/2016**

**VISTO:**

Las facultades conferidas por Carta Orgánica Municipal; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Dictamen N° 021/16, en Sesión Ordinaria del día 28 de abril de 2016, este Cuerpo sanciona una Ordenanza modificando la Ordenanza Municipal N° 2933 (Código Tributario);  
que el Departamento Ejecutivo Municipal, a partir de lo establecido en el art. 102° de la Carta Orgánica Municipal, procede, mediante Decreto Municipal N° 474/2016, a vetar parcialmente el mencionado proyecto;  
que el art. 102° de la Carta Orgánica Municipal, en su último párrafo reza textualmente: "Vetado en parte un proyecto de Ordenanza por el Departamento Ejecutivo, este solo puede promulgar la parte no vetada si ella tiene autonomía normativa y no afecta la unidad del proyecto, previa Resolución favorable del Concejo Deliberante";  
que el proyecto aprobado mediante Dictamen N° 021/16, mantiene autonomía normativa, aun aceptando el Veto Parcial impuesto a través del Decreto Municipal N° 474/16.

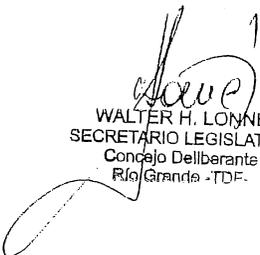
**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE**

**RESUELVE**

- Art 1º) **ACEPTAR** el Veto Parcial impuesto mediante Decreto N° 474/16, al Dictamen N° 021/16, aprobado en Sesión Ordinaria del día 28 de abril de 2016.
- Art. 2º) **REGISTRAR. COMUNICAR AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVAR.**

**DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE MAYO DE 2016.**  
Fr/OMV

  
WALTER H. LONNE  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante  
Río Grande - TDF.

  
ALEJANDRO G. NOGAR  
Presidente  
Concejo Deliberante  
Río Grande - TDF.